MINISTERIO DE ECONOMIA **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 97-2014 LINEA BASE LIMNOLOGICA. SUR RĪOS DE LA XIV REGION

AUTORIZA A ESTUDIOS ECOLÓGICOS APLICADOS E.I.R.L. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

- 8 MAYO 2014 VALPARAISO.

1236 R. EX, Nº

VISTO: Lo solicitado por Estudios Ecológicos Aplicados E.I.R.L., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 3.3748, de fecha 28 de marzo de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº 97/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 97/2014, de fecha 24 de abril de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Caracterización ictiofauna ríos Pichico, Huite y Remehue, XIV Región de Los Ríos", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 996, Nº 1927, ambas de 2013 y Nº 1065 de 2014, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1342 de 2010 y Nº 332 de 2011, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que Estudios Ecológicos Aplicados E.I.R.L. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Caracterización ictiofauna ríos Pichico, Huite y Remehue, XIV Región de Los Ríos".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 97/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que las evidencias científicas apuntan a que los problemas de conservación de las especies de la flora y fauna continentales chilenas van en aumento; lo que se asocia a múltiples factores, siendo el más relevante el deterioro y fragmentación de sus hábitats.

Que por lo anterior, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan diseñar medidas de administración que promuevan objetivos de conservación de peces nativos y asilvestrados de importancia para la pesca recreativa.

Que el uso controlado de los artes de pesca descritos en el informe técnico, ya individualizado, permite disminuir la mortalidad no deseada y por tanto no resulta en un incremento de los riesgos de conservación de las especies.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Estudios Ecológicos Aplicados E.I.R.L., R.U.T. Nº 76.281.254-5, con domicilio en Crescente Errázuriz Nº 1015, oficina 201, Ñuñoa, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "Caracterización ictiofauna ríos Pichico, Huite y Remehue, XIV Región de Los Ríos", elaborados por la peticionaria y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la fauna íctica de los ríos Pichico, Pucará y estero Huite, en la porción de agua colindante a los centros de cultivo Huite y Pucará.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en la página web de esta Subsecretaría, en los ríos Pichico, Pucará y estero Huite, XIV Región, en las coordenadas UTM WGS-84, que se indican a continuación:

Zona de muestreo	Latitud (S)	Longitud (W)
Centro Huite	39° 58′ 10.73″	72° 41′ 06.18″
	39° 58′ 03.74″	72° 41′ 10.32″
Centro Pucará	39° 55′ 44.07″	72° 33′ 25.67″
	39° 55′ 26.47″	72° 33′ 42.85″

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la solicitante podrá realizar el muestreo según el detalle indicado a continuación:

ESPECIES NATIVAS	NOMBRE COMÚN	
Geotria australis	Lamprea de bolsa	
Mordacia lapicida	Lamprea de agua dulce	
Cheirodon australe	Pocha del sur	
Cheirodon killiani	Pocha	
Diplomystes camposensis	Bagre/Tollo	
Trichomycterus aerolatus	Bagrecito	
Nematogenys inermis	Bagre grande	
Galaxias maculatus	Puye/Truchita/Coltrao	
Galaxias platei	Puye	
Galaxias globiceps	Puye	
Brachygalaxias bullocki	Puye	
Aplochiton marinus	Peladilla	
Aplochiton taetanus	Farionela/Peladilla	
Aplochiton zebra	Farionela listada	
Odontesthes mauleanum	Cauque/pejerrey	
Odontesthes wiebrichi	Cauque de Valdivia	
Odontesthes brevianalis	Cauque del norte	
Basilichthys australis	Pejerrey chileno	
Percichthys trucha	Perca trucha o trucha criolla	
Percilia gillissi	Carmelita o coloradita	
ESPECIES INTRODUCIDAS	NOMBRE COMÚN	
Oncorhynchus mykiss	Trucha arcoíris	
Oncorhynchus tshawytscha	Salmón Rey o Chinook	

Las especies nativas deberán ser devueltas, una vez clasificadas, a su medio en el mismo sitio de su captura y en buenas condiciones para su sobrevivencia. La solicitante podrá reservar una muestra o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

En el caso de las especies Australoheros facetum ("chanchito"), Gambusia spp ("gambusia"), Carassius carassius ("doradito"), Cnesterodon decemaculatus ("10 machas"), Ameiurus nebulosus ("pez gato"), Jenynsia multidentata ("overito o morraja"), Cheirodon interruptus ("pocha o morrajita"), Ctenopharyngodon idella ("carpa china") y Cyprinus carpio ("carpa"), podrán ser sacrificados en su totalidad en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

5.- Para la captura de peces se podrá utilizar un equipo de pesca eléctrica especializada para dichos fines con el apoyo de chinguillos auxiliares y el uso de redes de cerco de orilla, de la misma manera y para zonas de mayor profundidad podrá utilizar trampas de peces, espineles y redes. Respecto del uso de espineles, estos no deberán superar un número máximo de 10 anzuelos, todos sin "rebarba". Estos deberán ser operados con tiempos de reposos inferiores a 12 horas. Las redes utilizadas no deben superar los 25 metros y nunca cubrir el curso de agua, en lagos las redes podrán alcanzar un máximo de 125 metros y no más de tres unidades por cuerpo de agua. El tamaño de maya deberá corresponder al adecuado a cada especie objetivo del estudio, evitando la captura incidental de otras especies, el periodo de captura de la red no debe superar las 12 horas continuas. Durante este período se deberá revisar regularmente la red a objeto de evitar la sobre captura, la captura de especies no objetivos, la mortalidad de los organismos atrapados.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares exactos de las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento Nº 878 de 2011, citado en Visto.

8.- La solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS, quedando esto último como condición obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- En conformidad a la emergencia y declaración de plaga del "Dydimo" (*Didimosphenia geminata*), la peticionaria deberá reservar y mantener muestras referenciadas para su posterior análisis, de floraciones sospechosas de "Dydimo", conforme a los protocolos diseñados para estos fines.

Durante las labores de muestreo, la ejecutora deberá cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didimosphenia geminata*, de acuerdo a lo consignado en la Resolución Exenta Nº 332 de 2011, citada en Visto, de tal manera de evitar la posible contaminación y/o propagación en los sectores de estudio seleccionados.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a Mauricio Andrés Valenzuela Alid, del mismo domicilio.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÖTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

RAUL SUNICO GALDAMES

Súbsecretario de Pesca y Acuicultura